

Circular Extraordinaria N° 1

Santiago, Septiembre de 2019

Ref.: Ley 21.131 Pago a 30 días

Estimado Cliente:

Informamos que durante el presente año comenzó a regir a Ley N°21.131, lo que ha generado distintos pronunciamientos y oficios de parte del Servicio de Impuestos Internos, en relación a los alcances y forma de implementación a dicha ley.

De lo anterior, por Oficio ORD. N° 2270 del recién pasado 30 de agosto, el Servicio de Impuestos Internos clarifica que el interés por mora y la comisión fija por recuperación de pago, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 2 de la Ley N° 21.131, constituyen derechos adquiridos para el acreedor, debiendo tratarse como ingresos devengados para dicho contribuyente, siendo considerados en el mes de devengo o percepción, lo que ocurra primero, para determinar la base del cálculo de PPM y del Impuesto de Primera Categoría.

Respecto de Ley N°21.131, que entró en vigencia con fecha 16 de mayo de 2019, para todas las facturas emitidas, sin importar sector y tamaño del contribuyente, existe una gradualidad en la implantación, es decir, desde el 16 de mayo de 2019 hasta 16 de enero de 2021 tendrá un plazo de hasta 60 días para su pago desde que la factura es recibida en SII; generándose en caso de mora el nacimiento de la obligación de pago de intereses moratorios y también de una sanción indemnizatoria correspondiente a una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

El interés será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

(Ayuda para el cálculo de intereses en siguiente link)

<https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?idCategoria=555&indice=4.1&tipocont=0>

Esta ley genera implicancias en los contribuyentes, tanto en la posición de cliente como de proveedor de bienes y servicios.

Adicionalmente existen alternativas para un pago en fechas distintas a las anteriormente señaladas, para lo cual es necesaria la creación de Acuerdos con Plazo Excepcional de Pago. (Ayuda de instrucciones y consultas en siguiente link)

<https://www.economia.gob.cl/ley-pago-a-30-dias/preguntas-frecuentes>

Finalmente algunos antecedentes y aclaraciones realizadas por SII, se pueden ver en Oficio N° 1304 del 8/5/2019 y Oficio N° 1510 del 29/5/2019, en que principalmente señalan que:

- Hasta el 15 de enero de 2020 se pueden emitir guías de despacho manual, después es obligatorio guías de despacho electrónicas, salvo en los traslados de mercaderías que no constituyan ventas.
- Que la factura por el cobro de intereses es exenta de IVA.
- Que por la comisión fija no es obligatorio emitir factura, basta con una nota de cobro.
- Que para el proveedor el pago del interés y de la comisión son un gasto rechazado afecto al Art 21 de LR.

Quedamos atentos a cualquier duda o consulta que tenga en la aplicación de esta ley, como también en poder aclarar los procesos que sean necesarios para la mejor implementación de esta nueva normativa.